



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	AFRZ representado legalmente por Yenny Alexandra Zambrano Caicedo
Demandado	Andrés Rojas Garcés
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00297 00</b>
Asunto	<b>Inadmite Demanda</b>
Fecha de la providencia	Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes, (domicilio del demandado), conforme a lo previsto por los artículos 82.2 y 90.1. del C.G. del P.
- 2.-El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y en los términos del inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto. dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 3.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que, el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo, conforme lo previsto en los artículos 90.1 y 82.4 del C.G del P..
- 4.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendándose lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 5.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_074\_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_11-10-2022\_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**

Secretaria